

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Febrero 17 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de memorial radicado por la parte actora el día 16 de Diciembre de 202, de sustitución de poder en lo referente a la representación de la parte actora, remitida el día 11 de Enero de 2022, también de la respuesta de Fopep y contestación de la demanda enviadas los días 11 y 18 de Enero de 2022- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 270**

Cali, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

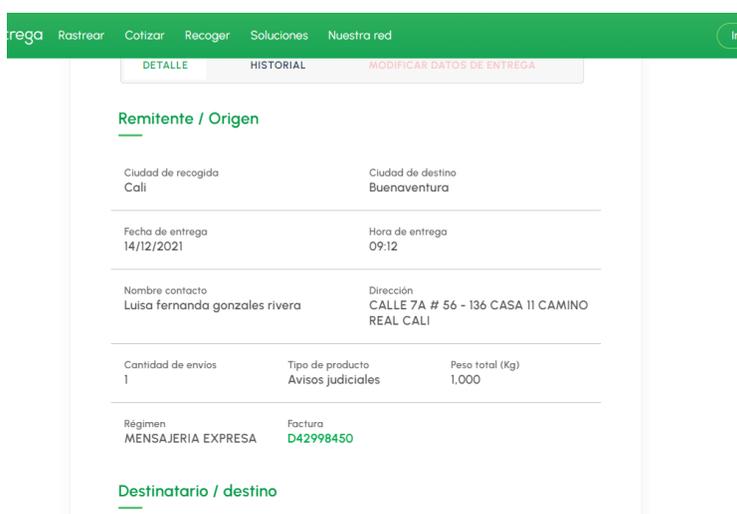
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00333-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que es allegado escrito de sustitución de poder de la parte actora, el cual al revisarlo se encuentra debidamente presentada, por lo que se le aceptará, y se reconocerá personería al abogado Diego Armando González Rivera identificado con C.C. 1.062.286.701 y T.P. No. 273.773 del C.S.J., para que funja como apoderado judicial de la señora Yardley Castillo Valencia.

De otro lado, la entidad FOPEP en acatamiento a lo solicitado, remite respuesta, informando que la medida de embargo decretada queda en turno para ser aplicada, pues existen otros embargos anteriores a causa de alimentos, que superan el 50%, es decir el tope legalmente embargable según lo establece el Decreto 1833 de 2016, lo que se agregará al expediente y se podrá en conocimiento de la parte interesada.

Dicha entidad, también informa el monto de la pensión percibida por el demandado, entendiéndose que para el año 2021, equivalía a la suma de \$10. 496.288, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

La apoderada de la demandante acredita haber enviado la citación al demandado y la demanda y anexos, a través de empresa postal, aportando la guía, sin embargo, en esta no se observa la fecha de recibo, por lo que el juzgado consultando directamente el portal web de la transportadora, evidenció que ello fue recibido el día 14 de Diciembre de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:



The image shows a screenshot of a shipping tracking interface. At the top, there is a green navigation bar with the word 'Envía' on the left and 'Ing' on the right. Below the navigation bar, there are three tabs: 'DETALLE' (selected), 'HISTORIAL', and 'MODIFICAR DATOS DE ENTREGA'. The main content area is titled 'Remitente / Origen' and contains the following information:

Ciudad de recogida Cali	Ciudad de destino Buenaventura	
Fecha de entrega 14/12/2021	Hora de entrega 09:12	
Nombre contacto Luisa fernanda gonzales rivera	Dirección CALLE 7A # 56 - 136 CASA 11 CAMINO REAL CALI	
Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Avisos judiciales	Peso total (Kg) 1,000
Régimen MENSAJERIA EXPRESA	Factura D42998450	

Below this information, there is a section titled 'Destinatario / destino' which is currently empty.

Por último, es remitida contestación de la demanda a través de apoderado judicial el día 18 de Enero de 2022, aduciendo que su prohijado fue notificado el día 14 de Diciembre de 2021, coincidiendo con lo antes señalado, así que se le tendrá por notificado en esa fecha, empezando a contar los términos para su contestación a partir del 15 de Diciembre de 2021 al 20 de Enero de 2022, es decir que el escrito fue recibido dentro del término legal.

Ahora bien, en la comunicación, a pesar de manifestar oponerse a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no fue propuesta excepción alguna ni se aportaron pruebas de estar cumpliendo con la obligación pactada en el título ejecutivo, además en el acápite correspondiente hace referencia a las siguientes pretensiones:

- Solicita vincular en calidad de litisconsorte necesario a la señora Luz Mila Valencia Madrid madre de la demandante, pues considera que

los gastos que ella genera deben ser compartidos entre el demandado y la señora Valencia Madrid.

- Que se practique un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante, a fin de conocer su estado actual.
- Que se tenga presente y no se desconozca que el demandado tiene obligación alimenticia para con la menor de edad Yireth Karina Castillo Obregón, aportando para ello su registro civil de nacimiento.
- Que se brinde el espacio necesario para llegar a una conciliación respecto al valor de la deuda.

Al efecto, es de indicarle al petente que ninguna de estas pretensiones tiene cabida en este proceso, pues el Acta de Conciliación del 30 de Noviembre de 2020 del Centro de Conciliación Fundafas de esta ciudad, tomada como base de ejecución, contiene una obligación expresa, clara y exigible tal como lo ordena el Art. 422 del C.G.P., a cargo del señor Héctor Castillo Rubio, mismo que se comprometió a cumplirla, por lo que la figura que pretende incluir en este asunto consagrada en el Art. 61 del C.G.P., es decir vincular a la señora Luz Mila Valencia Madrid en calidad de madre de la demandante como litisconsorte necesario, por ningún motivo es aplicable para este caso.

Si lo que pretende es que se disminuya la cuota alimentaria o se le exonere de la misma, se le indica al igual que se le señaló a la parte actora en el auto admisorio de la demanda, debe tramitarlo a través de un proceso de regulación de cuota alimentaria o su exoneración, no en este asunto.

Así las cosas, se tendrá como CONTESTADA la demanda por la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.-** ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Luisa Fernanda González Rivera al abogado Diego Armando González Rivera identificado con

C.C. 1.062.286.701 y T.P. No. 273.773 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

**2.-** AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por Fopep.

**3.-** TENER por CONTESTADO el libelo por el señor Héctor Castillo Rubio a través de apoderado judicial, advirtiéndole las aclaraciones hechas en este proveído.

**4.-** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Luis Aurelio Bueno Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.247.646 y T.P. 249.930 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 26 DEL 21/FEB/2022.